

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 859

Bogotá, D. C., lunes, 7 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 318 DE 2020 SENADO, NÚMERO 203 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se fomenta la orientación socioocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.

Bogotá D.C. Septiembre de 2020

Senadora

AMANDA ROCÍO GONZALEZ RODRIGUEZ

Presidenta

Comisión Sexta Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 318 de 2020 SENADO, No. 203 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ORIENTACIÓN SOCIO-OCUPACIONAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LA EDUCACION MEDIA".

Respetada Señora Presidenta:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 y en atención a la designación que me fue encomendada, presento ante la Comisión Sexta del Senado, para su discusión y aprobación, **Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 318 de 2020 SENADO, No. 203 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ORIENTACIÓN SOCIO-OCUPACIONAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LA EDUCACION MEDIA".**

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

El presente Proyecto de Ley es de iniciativa congresional, fue presentada a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante Héctor Vergara Sierra, bajo título:

"por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media".

<p>El proyecto se publicó en la Gaceta del Congreso número 804 de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional permanente designó al Representante Aquileo Medina Arteaga como coordinador ponente, para rendir ponencia al proyecto y efectuar el primer debate en dicha Comisión.</p> <p>El día 12 de noviembre del 2019, la Comisión Sexta Constitucional en el marco del estudio y discusión del Proyecto de ley número 203 de 2019 Cámara, "por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media", aprobó el aplazamiento de la iniciativa debido a las similitudes que presentaban con el Proyecto de ley número 089 de 2019 Cámara, "por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes".</p> <p>Por lo anterior, se aprobó la proposición de conformar una subcomisión para el estudio, revisión, unificación y armonización del articulado de los Proyectos de ley números 203 de 2019 Cámara y 089 de 2019 Cámara. De acuerdo con ello, el presidente de la Comisión designó a los Representantes Aquileo Medina Arteaga coordinador ponente del Proyecto de ley número 203 de 2019 y Esteban Quintero Cardona coordinador ponente del Proyecto de ley número 089 de 2019, con el objetivo de unificar criterios y rendir un informe a la Comisión Sexta.</p> <p>En ejercicio de esa función, la subcomisión para el estudio del articulado de los proyectos de ley en mención se reunió el día miércoles 13 de noviembre de 2019,</p>	<p>a las 11:00 a. m., en el salón de sesiones de la Comisión Sexta Constitucional Permanente; a través de los asesores designados por los representantes integrantes de la subcomisión junto con el Ministerio de Educación se efectuaron los análisis pertinentes para estudiar la unificación y armonización del articulado de los proyectos.</p> <p>Una vez efectuado el estudio y revisión de los respectivos objetos y fines de los Proyectos de ley números 203 de 2019 Cámara y 089 de 2019 Cámara, esta subcomisión concluyó que las dos iniciativas congresionales cuentan con finalidades distintas y, se hacen ajustes al articulado de las iniciativas para dar trámite de las mismas de forma independiente.</p> <p>Posteriormente, en la sesión del día 10 de diciembre de 2019, se aprobó por unanimidad el informe de ponencia, la proposición y el articulado de forma unánime. No obstante, para el desarrollo del segundo debate, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta designó como ponente al Representante Aquileo Medina Arteaga para rendir el presente informe de ponencia a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, y poner a su consideración la proposición de segundo debate del presente proyecto de ley.</p> <p>Aprobación que se llevo a cabo antes la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, junto con documento Fe de Erratas del Artículo 3 y se encuentran consagradas en las actas 125 de mayo 15 de 2020 y acta 127 de mayo 17 de 2020, publicadas en la gaceta 96 de 2020 y 207 de 2020.</p>
<p>Cumplido el termino y procedimiento constitucional en la Camara de representantes, el presente proyecto de ley, pasa al Senado de la República y es asignado a la Comisión Sexta Constitucional que bajo instrucciones de la Mesa Directiva, me designa como ponente para rendir informe de ponencia para primer debate.</p> <p>2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>La presente ley tiene por objeto promover la Orientación Socio-Ocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral, desde la selección hasta su desenvolvimiento posterior como egresados.</p> <p>3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6 artículos, incluido la vigencia, los cuales se desarrollan así:</p> <p>Artículo 1º. Objeto.</p>	<p>Artículo 2º. Orientación Socio – Ocupacional.</p> <p>Artículo 3º. Objetivos Generales</p> <p>Artículo 4º. Mecanismos de fomento de la Orientación Socio-Ocupacional.</p> <p>Artículo 5º. Alianzas interinstitucionales.</p> <p>Artículo 6º. Las obligaciones socio- ocupacional.</p> <p>Artículo 7º. Vigencia y Derogatorias.</p> <p>4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley al que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1°, de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congresional presentado a consideración del Congreso de la República por el Honorable Representante Héctor Vergara Sierra.</p> <p>Cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a su origen, las formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Asimismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes</p> <p>5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia de la iniciativa se cita el siguiente marco jurídico:</p>

<p>5.1 Constitucional</p> <p>Desde la promulgación de la constitución política de Colombia, se ha hecho imperiosa la necesidad de implementar contenidos normativos que garanticen el derecho a la educación de los colombianos, razón por la cual, se establece en el artículo 67 que:</p> <p><i>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las</i></p>	<p><i>instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</i></p> <p>En el mismo sentido se tiene el artículo 45 de la Constitución Política, el cual declara que:</p> <p><i>"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos</i></p>
<p><i>públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".</i></p> <p>De lo anterior, se puede evidenciar la importancia de garantizar la educación a los jóvenes para el lograr el acceso de los mismos a la practica laboral, y con respecto a esto la carta superior dispone en su artículo 25 que: <i>"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"</i>. Así mismo, en el artículo 26 de la Carta magna se declara que:</p> <p><i>"Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles."</i></p>	<p>Y por último en su artículo 27 superior menciona que: "El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra", lo que nos muestra la pertinencia del presente proyecto de ley que ofrece herramientas que brinden elementos suficientes a los educandos para tomar decisiones sobre su futuro academico y su proyeccion laboral.</p> <p>5.2 Leyes</p> <p>Dentro de las Leyes aprobadas, existen algunas que son referencia para la ponencia, y son fundamentales para el desarrollo de ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2006-2010: "Estado Comunitario - Desarrollo para Todos", reconoció a los jóvenes como sujetos activos en la participación política de la vida nacional y como un grupo clave para la generación de una sociedad democrática con un mayor grado de equidad y de armonía. • La Ley 1622 de 2013 -Estatuto de Ciudadanía Juvenil- establece un marco institucional para la garantía del ejercicio de la ciudadanía juvenil y el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes, la adopción de políticas públicas que permitan la realización de los jóvenes, el fortalecimiento de sus

<p>capacidades, competencias individuales y colectivas y las condiciones de igualdad de acceso necesarias para su participación e incidencia económica, política y social.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley 0058 de 1983, "por la cual se reconoce la Psicología como una profesión y se reglamenta su ejercicio en el país", en su artículo 11 establece como principal función de la psicología la de ayudar a la sociedad y a las personas naturales y jurídicas a resolver los problemas propios de dicha ciencia y a llenar las necesidades que unas y otras tengan en cualquier campo o área de su competencia. • La Ley 115 de 1994, en su artículo 1° define que <i>la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.</i> <p>El inciso 2° del artículo 4° de la Ley 115 de 1994 establece que el Estado debe atender permanentemente cada uno de los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, otorgando especial importancia a la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, y la inspección y evaluación del proceso educativo.</p>	<p>Es la misma Ley 115 de 1994 la que establece en dos (2) grados (décimo y undécimo) la duración de la educación media (literal c) del artículo 11). Así mismo establece que la educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.</p> <p>El literal f) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994 declara como objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos, el desarrollar <u>acciones de orientación</u> escolar, <u>profesional</u> y ocupacional. (subrayado fuera del texto)</p> <p>El artículo 27 de la mencionada ley dicta que la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.</p> <p>En su artículo 92 señala que la educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país, indicando además</p>
<p>que los establecimientos educativos deben incorporar en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación.</p> <p>5.3 Decretos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1860 de 1994, Artículo 40, designa que en todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos. • Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.6.5, establece que en "todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, en particular en cuanto a: <ol style="list-style-type: none"> a). La toma de decisiones personales; b). La identificación de aptitudes e intereses; c). La solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales; 	<ol style="list-style-type: none"> d). La participación en la vida académica, social y comunitaria; e). El desarrollo de valores, y f). Las demás relativas a la formación personal de que trata el artículo 92 de la Ley 115 de 1994". <ul style="list-style-type: none"> • Decreto de ley 1278 de 2002, artículo 4°, estipula que dentro de las funciones de los docentes, además de la asignación académica, están las de desarrollar actividades curriculares no lectivas, servicio de orientación estudiantil, atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo. • Decreto 1850 de 2002 en su artículo 6° dicta que todos los directivos docentes y los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral. • Decreto 2105 de 2017, numeral 2 del Artículo 9°, modificó los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.3.4 define a los docentes orientadores como los responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizando el respeto de los derechos humanos,

al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.

5.4 Actos Reglamentarios.

- **Resolución 12712**, del Ministerio de Educación, mediante la cual reglamentó la orientación escolar para los niveles de educación básica y media vocacional y asignó las funciones de los docentes especialistas en esta área. Igualmente, indicó en su artículo 3° que uno de los programas que debe desarrollar el orientador escolar es la orientación vocacional a través de programas que le proporcionen a los educandos información y experiencias que le permitan realizar un análisis e interpretación adecuada de su desarrollo vocacional y de sus expectativas educacionales y ocupaciones, con miras a configurar elementos para tomar decisiones conscientes y responsables.

El artículo 7° del mismo acto administrativo señala que los profesionales que podrán ser nombrados como orientadores escolares son licenciados en ciencias de la educación con especialidad en psicopedagogía o consejería

escolar, profesionales magisteres en orientación escolar y psicólogos inscritos en el escalafón docente.

El artículo 8° señaló las funciones del orientador escolar, indicando que la orientación vocacional debe estar coordinada con los profesores y articulada con el plan de estudios del plantel o del núcleo educativo con el objetivo de orientar a los alumnos en la toma de decisiones y asesorarlos en la búsqueda de la información necesaria para tal efecto.

- Documento CONPES DE 2014 titulado como **lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes** establece:

"como reto de una adecuada política educativa enfocada a la población joven asegurar la continuidad del proceso de formación, evitando las salidas, y entregar al final del proceso personas con una formación de calidad a la sociedad y al sistema productivo que se traduzca en posibilidades de un mayor bienestar social. Y declara que, para tal propósito, el Ministerio de Educación Nacional se debe desarrollar el siguiente conjunto de estrategias".

El Ministerio de Educación deberá diseñar una estrategia de transformación de la calidad de la educación secundaria y media a través de la implementación de un

programa integral que fortalezca las competencias de los estudiantes de estos niveles en las áreas de lenguaje y matemática. El diseño de esta estrategia deberá tener en cuenta los resultados de la evaluación de impacto del Programa Todos a Aprender y de acuerdo con ellos se definirá el plan para ampliarlo a los niveles de educación subsiguientes.

Con el propósito de disminuir la deserción y garantizar la continuidad de la población dentro del sistema educativo, el Ministerio de Educación Nacional, diseñará e implementará una Estrategia Nacional de Prevención de la Deserción Escolar y Promoción de la Continuidad en el Sistema Educativo.

El Ministerio de Educación Nacional definirá una estrategia de orientación socio- ocupacional y establecerá las orientaciones generales para su implementación en los establecimientos educativos. De manera particular, deberá establecer las orientaciones generales para la inclusión de la orientación socio-ocupacional en los Planes de Apoyo al Mejoramiento de las Secretarías de Educación. Esta estrategia deberá articularse con los planes de desarrollo territorial y con la agenda de competitividad de cada una de las regiones.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley busca promover la Orientación Socio-Ocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral.

Objeto que pretende mitigar la deserción estudiantil articulando modelos pedagógicos de orientación socio-ocupacional en la educación media con el propósito que harán tránsito a la educación superior, niños, niñas y adolescentes, tomen decisiones acertadas y coherentes con sus intereses, aptitudes, pasiones, etc.

El Manual de Orientación Socio-Ocupacional¹ nos dice que: "*es natural en todo proceso de transición, el paso de la Educación Media la educación postsecundaria*

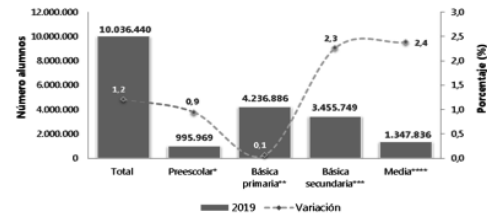
¹ Manual de Orientación Socio-Ocupacional, Proyecto sueños, Oportunidades para volar, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Este manual fue elaborado en el marco del Contrato de consultoría No 1381 de 2018, suscrito entre ICBF, Dirección de Protección y ASCUN, como parte del proceso de formación a jóvenes de grado 10 y 11 para su vinculación a la Educación Superior.

genera en estos y estas jóvenes incertidumbre y dificultad para la toma de decisiones frente a su futuro más inmediato". En el mismo sentido explica que "Al asumir una mayoría de edad ciudadana, que los confronta con todo el entramado social y político del contexto en el que se han venido desarrollando, estos y estas jóvenes y adolescentes deberán dotarse del mejor sentido crítico y contar con datos reales y claros sobre las oportunidades de formación y laborales que les ofrece el país, con el fin de tomar decisiones racionales e informadas"

De lo anterior, se puede inferir que, en el tránsito a la educación superior, la deserción aumenta, dada la incertidumbre para escoger un programa que se ajuste a sus intereses, pero, también se deben analizar otros factores de oportunidades de acceso a la educación superior, o la baja tasa de matriculados para la educación media que está reflejando una disminución de estudiantes en los primeros semestres de los programas universitarios.

La deserción estudiantil se puede evidenciar en la variación significativa que tiene el tránsito de la Básica secundaria (grado sexto, séptimo, octavo noveno) a la Media (decimo, undecimo, doce y trece), en el número de matriculados que disminuye significativamente, como se puede ver en la siguiente grafica.

Gráfico 4. Número de matriculados y variación porcentual, por nivel educativo Total nacional 2019



Fuente: DANE, Educación Formal (EDUC).

Lo anterior, deja en evidencia, que del 100% de los estudiantes de Básica secundaria tan solo el 39% pasan a la educación media. Y si analizamos el mismo tránsito a la educación superior, la preocupación aumenta ya que tan solo el 19.5%² de los jóvenes en edad de estudiar entran a la universidad.

Este fenómeno de la deserción tanto de la educación básica a media como el tránsito de la media a la universitaria, se ha marcado con mayor intensidad. En la agenda pública la discusión se ha centrado en torno al tema económico, sin

² MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN. Matriculas por Departamento. Bogotá. Ministerio de Educación. 2010. Disponible en: http://menweb.mineducacion.gov.co/seguimiento/estadisticas/principal.php?seccion=12&id_categoria=1&nivel=12&dpto=&mu n=&ins=&sede=&consulta_detalle=total&consulta=mat_total

embargo hay factores como la adaptación social y el mercado laboral que son significativos en la búsqueda de una posible causa a la deserción estudiantil. Al respecto Barragán y Patiño (2013, p. 82)³, explica que el mayor problema se encuentra en los "modelos pedagógicos y de evaluación inadecuados, planes de estudio que no cumplen las expectativas del educando y excesiva rigidez en la manera de conducir la academia, estilos docentes y administrativos poco amistosos desde la perspectiva del estudiante".

Ahora bien, es pertinente precisar el concepto de deserción estudiantil como "un estado en el que el estudiante se enfrenta a una situación en la que no logra concluir su proyecto educativo" (Tinto, 1975;1982)⁴, una definición más allá de la cuantificación de deserción como el número de estudiantes que abandonan el ciclo de la educación, sino una definición que explica el estado real de un estudiante cuando por diversas razones, ya sean económicas, sociales, culturales o de adaptación, deciden abandonar o cambiar de carrera sin tener clara una proyección de vida.

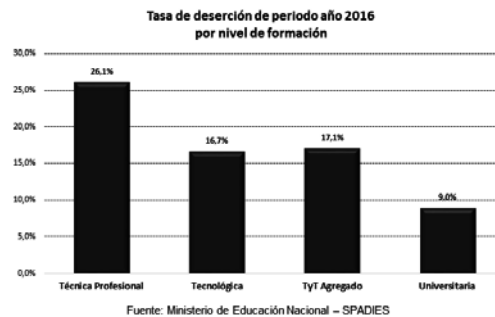
Este abandono de los estudiantes, prendió las alarmas en el país y en la búsqueda de una solución el Ministerio de Educación creó el Sistema de

³ Barragán, D. y Patiño, L. (2013). Elementos para la comprensión del fenómeno de la deserción universitaria en Colombia. Más allá de las mediciones. Cuadernos latinoamericanos de Administración, 11(16), 55-66. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=409633954005>.

⁴ Tinto, V. (1975; 1982). Abandono de la educación superior: Una síntesis teórica de las investigaciones recientes; Los límites de la teoría y la práctica en la deserción escolar. Revista de la educación superior, Vol. 45; (No. 6).

Prevención y Análisis de la Deserción en las instituciones de Educación superior (SPADIES), a cual se encarga de identificar las variables causantes de este fenómeno, pero, a pesar de esto, hoy este sistema se encuentra en total abandono, las cifras que encontramos son del 2016, lo que permite afirmar, que hoy, desconocemos la cifra real de la deserción en Colombia.

En este orden de ideas, para 2016 la tasa de deserción se ve marcada en el nivel de formación técnica profesional, nivel que se da entre el los 4 cuatro primeros semestres de cada carrera.



Fuente: Ministerio de Educación Nacional – SPADIES

Por otro lado, si analizamos la tasa de graduación por área de conocimiento y nivel de formación, podemos ver que los niveles en donde menos se gradúan en la modalidad universitaria en el área matemática y ciencias naturales con un 27,28%, seguido de Agronomía, veterinaria y afines con 28,84%; luego ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines con un 31,80% y le siguen las demás áreas de conocimientos de las cuales ninguna supera el 50%, es decir, ni la mitad de los estudiantes que se matriculan se gradúan, tal como se se puede observar en la siguiente gráfica.

Tabla 1. Tasa de graduación por área del conocimiento y nivel de formación – año 2016

Departamento	TyT agregado	Universitaria
Agronomía, veterinaria y afines	32,16%	28,84%
Bellas artes	26,35%	39,81%
Ciencias de la educación	22,63%	40,34%
Ciencias de la salud	37,62%	45,25%
Ciencias sociales y humanas	39,76%	37,79%
Economía, administración, contaduría y afines	33,00%	39,72%
Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	20,57%	31,80%
Matemáticas y ciencias naturales	33,39%	27,28%

Fuente: SPADIES corte marzo 2017

Ante esta situación, el Ministerio de Educación crea el proyecto Rutas de Vida, Manual de acompañamiento en Orientación Socio- ocupacional, con el fin de *“acompañar a los jóvenes a planear y proyectar su futuro, desarrollando la capacidad de ponerse metas y buscar diferentes rutas para alcanzarlas, previendo dificultades y la forma de superarlas. Esto significa la proyección de alternativas de*

formación y trabajo a corto, mediano y largo plazo que lleven a la satisfacción de las expectativas personales”. Estableciendo así, la orientación socio ocupacional como una herramienta integral, para que los estudiantes construyan su entorno adaptado al contexto, social, política, cultural y económico que viven, para que así estos puedan proyectar sus metas, propósitos y logren alcanzar sus intereses.

De igual manera, define la ruta de acción de esta herramienta de orientación socio ocupacional, para cuando los estudiantes estén en el tránsito de los niveles educativos y del sistema educativo al trabajo, se brinde acompañamiento al mismo del mundo escolar a la formación terciaria, de la educación a lo largo de la vida, crisis de carrera, inserción inicial al mundo del trabajo, cambios el trabajo. Todo esto con el fin de lograr una culminación adecuada, consciente y racional de los estudiantes en su tránsito por la escuela, la universidad y la entrada al mercado laboral.

Finalmente, y con la ilustración antes expuesta se demuestra la pertinencia del presente proyecto de ley toda vez que, el fenómeno de la deserción responde a factores sociales que pueden ser tratados a través de modelos o herramientas pedagógicas que permitan la orientación efectiva de los estudiantes, y que vayan acorde a sus deseos, aptitudes, intereses y proyecciones de vida.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Propuesto Proyecto de Ley 318 -2020 Senado / 203 – 2019 Cámara	CONSIDERACIONES
Título: “Por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media”	NO SE REALIZAN MODIFICACIONES
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la Orientación Socio-Ocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en	NO SE REALIZAN MODIFICACIONES

todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral.	
---	--

Artículo 2º. Orientación Socio-Ocupacional.	NO	SE	REALIZAN
Para los fines de la presente ley debe entenderse la orientación Socio-ocupacional como el proceso de acompañamiento a los jóvenes durante su momento de transición hacia la educación posmedia y a la vida laboral, el cual les permite tomar decisiones informadas y racionales, a partir del reconocimiento de sus intereses, aptitudes, valores, deseos y ponderación de las oportunidades de formación y trabajo que ofrece el contexto social, cultural, político y económico, todo en el marco de un ejercicio de construcción de trayectorias ocupacionales satisfactorias.			

<p>Artículo 3º. Objetivos Generales.</p> <p>El proceso de orientación socio-ocupacional tiene un carácter transversal al proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de educación media y deberá cumplir con los siguientes objetivos.</p> <p>a) Favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de los jóvenes, articulando acciones con los niveles de educación previos y posteriores a la media, en torno a la importancia de la permanencia en el sistema educativo para el empoderamiento sobre el proyecto de vida y transición a la vida adulta.</p> <p>b) Incentivar en los estudiantes la</p>	<p>Se modifica el presente artículo con el fin de mejorar la redacción y la interpretación del texto. Así mismo, se modifica el orden de los literales. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 3º. Objetivos Generales.</p> <p>El proceso de orientación socio-ocupacional tiene un carácter transversal al proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de educación media y deberá cumplir con los siguientes objetivos.</p> <p>a) Favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de los jóvenes, articulando acciones con los niveles de educación previos y posteriores a la media, en torno a</p>	<p>capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación y el trabajo, al finalizar la educación media.</p> <p>c) Fortalecer en los estudiantes la creatividad, la capacidad de proponerse metas y buscar diferentes rutas para alcanzarlas, el manejo de la incertidumbre, la adaptación a los cambios, la resiliencia, la comunicación efectiva de sus deseos, sueños y aspiraciones y la autonomía en la toma de decisiones</p> <p>d) Brindar espacios pedagógicos para que los estudiantes de manera innovadora exploren, identifiquen, analicen y reflexionen acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, gustos y expectativas a</p>	<p>la importancia de la permanencia en el sistema educativo para el empoderamiento sobre el proyecto de vida y transición a la vida adulta.</p> <p>b) Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación y el trabajo, al finalizar la educación media.</p> <p>c) Fortalecer en los estudiantes la creatividad, la capacidad de proponerse metas y buscar diferentes rutas para alcanzarlas, el manejo de la incertidumbre, la adaptación a los cambios, la resiliencia, la comunicación efectiva de sus deseos, sueños y aspiraciones y la autonomía en la toma de decisiones</p> <p>d) Brindar espacios pedagógicos</p>
<p>futuro.</p> <p>f) promover la comprensión de la oferta de formación posmedia que permita a los jóvenes identificar las oportunidades que ofrece el mundo laboral para que cuenten con criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas ocupacionales, identificando los sectores productivos con menos participación de la mujer, que obligue a incluir dentro los programas de acompañamiento y formación la eliminación de estereotipos que afectan la igualdad de género.</p> <p>g) Acercar al estudiante a las dinámicas del mundo del trabajo, de manera que pueda articular sus oportunidades de formación con los campos ocupacionales donde puede desempeñarse a futuro, comprendiendo</p>	<p>para que los estudiantes de manera innovadora exploren, identifiquen, analicen y reflexionen acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, gustos y expectativas a futuro.</p> <p>e) promover la comprensión de la oferta de formación posmedia que permita a los jóvenes identificar las oportunidades que ofrece el mundo laboral para que cuenten con criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas ocupacionales, identificando los sectores productivos con menos participación de la mujer, que obligue a incluir dentro <u>de</u> los programas de acompañamiento y formación la eliminación de estereotipos que afectan la</p>	<p>las dinámicas ocupacionales de los sectores productivos, del mercado laboral y las demandas de talento humano.</p> <p>h) implementar medidas que faciliten a los jóvenes, la adaptación a los cambios, comprendiendo y aceptando las situaciones nuevas o imprevistas, manteniendo una actitud flexible que le permita ajustarse los itinerarios de formación y trabajo, sin alterar necesariamente sus metas.</p> <p>l) proponder por el desarrollo y aprendizaje de las habilidades necesarias para el desarrollo de oficios y aprovechamiento de las oportunidades laborales, de cara a las necesidades futuras de una economía globalizada, con la apropiación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones</p>	<p>igualdad de género.</p> <p>f) Acercar al estudiante a las dinámicas del mundo del trabajo, de manera que pueda articular sus oportunidades de formación con los campos ocupacionales donde puede desempeñarse a futuro, comprendiendo las dinámicas ocupacionales de los sectores productivos, del mercado laboral y las demandas de talento humano.</p> <p>g) implementar medidas que faciliten a los jóvenes, la adaptación a los cambios, comprendiendo y aceptando las situaciones nuevas o imprevistas, manteniendo una actitud flexible que le permita ajustarse <u>a</u> los itinerarios de formación y trabajo, sin alterar necesariamente sus metas.</p>

	<p>h) propender por el desarrollo y aprendizaje de las habilidades necesarias para el desarrollo de oficios y aprovechamiento de las oportunidades laborales, de cara a las necesidades futuras de una economía globalizada, con la apropiación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones</p>	<p>de decisiones y ayudándola a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logre identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de orientación deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Implementar acciones para el descubrimiento de intereses, análisis de recursos personales, expectativas del proyecto de vida, preparación para los procesos de selección e ingreso a programas de formación posmedia. b) Facilitar el acceso a las fuentes y mecanismo de información sobre las opciones de los programas de formación posmedia, alternativas de financiación y situación actual del mercado laboral. 	
<p>Artículo 4°. Mecanismos de fomento de la orientación socio-ocupacional.</p> <p>En todos los establecimientos educativos se deberá implementar un plan de orientación socio-ocupacional, a manera de intervención integral, donde se formulen estrategias para empoderar al joven con su trayectoria ocupacional, brindándole herramientas para la toma</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>		
<p>c) Aprovechar las herramientas web (micrositios, portales y páginas) que permiten la identificación y reflexión sobre las aptitudes, capacidades e intereses como base para la elección.</p> <p>d) Articular las acciones de orientación con otros espacios que permitan el reconocimiento de intereses y capacidades como los proyectos transversales, las actividades de emprendimiento, el servicio social estudiantil obligatorio, etc.</p> <p>e) Vincular las familias en el proceso de orientación socio—ocupacional para establecer el apoyo que pueden brindar durante toda la etapa de transición.</p> <p>Parágrafo 1°. En desarrollo de su autonomía cada establecimiento oficial y</p>		<p>privado de educación media definirá los responsables del proceso de orientación socio-ocupacional, con perfil idóneo que garantice obtener los resultados que se definen en el parágrafo 3 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Los planes de orientación socio-ocupacional implementados por los establecimientos educativos tendrán como referente las disposiciones y el material de trabajo desarrollado por el Ministerio de Educación.</p> <p>Parágrafo 3. Como resultado de los planes de orientación socio-ocupacional, los establecimientos educativos darán un diagnóstico a cada estudiante en el cual le den alternativas para la escogencia de su programa de educación posmedia y/o formación para el trabajo en el cual se incluyan criterios</p>	

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="164 453 467 852"> <p>como aptitudes, intereses, demanda de profesiones, necesidad del mercado laboral colombiano, acreditación, déficit de profesiones en regiones y tasa interna de retorno de las carreras profesionales.</p> <p>Parágrafo 4°. Las secretarías de educación podrán disponer de profesionales de psicología, psicopedagogía y de orientación escolar en las instituciones educativas oficiales con el fin de cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3°.</p> </td> <td data-bbox="467 453 781 852"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="164 852 467 1084"> <p>Artículo 5°. Alianzas interinstitucionales.</p> <p>El Ministerio de Educación, las secretarías de educación y los establecimientos educativos promoverán la articulación interinstitucional con las entidades que brinden información</p> </td> <td data-bbox="467 852 781 1084"> <p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p> </td> </tr> </table>	<p>como aptitudes, intereses, demanda de profesiones, necesidad del mercado laboral colombiano, acreditación, déficit de profesiones en regiones y tasa interna de retorno de las carreras profesionales.</p> <p>Parágrafo 4°. Las secretarías de educación podrán disponer de profesionales de psicología, psicopedagogía y de orientación escolar en las instituciones educativas oficiales con el fin de cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3°.</p>		<p>Artículo 5°. Alianzas interinstitucionales.</p> <p>El Ministerio de Educación, las secretarías de educación y los establecimientos educativos promoverán la articulación interinstitucional con las entidades que brinden información</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="837 453 1141 1076"> <p>necesaria para acercar y empoderar a los jóvenes con los escenarios de formación y de trabajo que encontrarán al graduarse. Entidades como:</p> <p>A) Universidades, instituciones universitarias, instituciones tecnológicas, instituciones técnicas y profesionales e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de que estas brinden información sobre su oferta académica, modalidades de formación, procesos de selección y admisión, requisitos, campos de conocimiento y acción de las distintas profesiones y toda la información útil que lleve a los estudiantes a un mejor conocimiento de la oferta de formación posmedia.</p> </td> <td data-bbox="1141 453 1458 1076"></td> </tr> </table>	<p>necesaria para acercar y empoderar a los jóvenes con los escenarios de formación y de trabajo que encontrarán al graduarse. Entidades como:</p> <p>A) Universidades, instituciones universitarias, instituciones tecnológicas, instituciones técnicas y profesionales e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de que estas brinden información sobre su oferta académica, modalidades de formación, procesos de selección y admisión, requisitos, campos de conocimiento y acción de las distintas profesiones y toda la información útil que lleve a los estudiantes a un mejor conocimiento de la oferta de formación posmedia.</p>			
<p>como aptitudes, intereses, demanda de profesiones, necesidad del mercado laboral colombiano, acreditación, déficit de profesiones en regiones y tasa interna de retorno de las carreras profesionales.</p> <p>Parágrafo 4°. Las secretarías de educación podrán disponer de profesionales de psicología, psicopedagogía y de orientación escolar en las instituciones educativas oficiales con el fin de cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3°.</p>									
<p>Artículo 5°. Alianzas interinstitucionales.</p> <p>El Ministerio de Educación, las secretarías de educación y los establecimientos educativos promoverán la articulación interinstitucional con las entidades que brinden información</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>								
<p>necesaria para acercar y empoderar a los jóvenes con los escenarios de formación y de trabajo que encontrarán al graduarse. Entidades como:</p> <p>A) Universidades, instituciones universitarias, instituciones tecnológicas, instituciones técnicas y profesionales e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de que estas brinden información sobre su oferta académica, modalidades de formación, procesos de selección y admisión, requisitos, campos de conocimiento y acción de las distintas profesiones y toda la información útil que lleve a los estudiantes a un mejor conocimiento de la oferta de formación posmedia.</p>									
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="164 1573 467 1939"> <p>B) Entidades y gremios del sector productivo con el fin de acercar y socializar a los jóvenes sobre situaciones cotidianas del mundo laboral, permitiéndoles conocer diferentes tipos de profesionales y las actividades que realizan, así como acceder a información actualizada sobre las ocupaciones y dinámicas del mercado laboral.</p> </td> <td data-bbox="467 1573 781 1939"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="164 1939 467 2192"> <p>Artículo Nuevo. Las obligaciones socio-ocupacional definidas en la presente Ley, aplicarán también para las instituciones de protección que atiendan a niños, niñas y adolescentes que se encuentren cursando grados del nivel de Educación media y que estén bajo proceso administrativo de establecimiento de derechos del Instituto</p> </td> <td data-bbox="467 1939 781 2192"> <p>Se modifica el presente artículo con el fin de mejorar la redacción y la interpretación del texto. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Las obligaciones socio-ocupacional definidas en la presente Ley, aplicarán también para las instituciones de protección que atiendan a niños, niñas</p> </td> </tr> </table>	<p>B) Entidades y gremios del sector productivo con el fin de acercar y socializar a los jóvenes sobre situaciones cotidianas del mundo laboral, permitiéndoles conocer diferentes tipos de profesionales y las actividades que realizan, así como acceder a información actualizada sobre las ocupaciones y dinámicas del mercado laboral.</p>		<p>Artículo Nuevo. Las obligaciones socio-ocupacional definidas en la presente Ley, aplicarán también para las instituciones de protección que atiendan a niños, niñas y adolescentes que se encuentren cursando grados del nivel de Educación media y que estén bajo proceso administrativo de establecimiento de derechos del Instituto</p>	<p>Se modifica el presente artículo con el fin de mejorar la redacción y la interpretación del texto. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Las obligaciones socio-ocupacional definidas en la presente Ley, aplicarán también para las instituciones de protección que atiendan a niños, niñas</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="837 1488 1141 2019"> <p>Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en modalidades internas, de medio familiar o las que hagan sus veces.</p> <p>Parágrafo: la implementación de los modelos respectivos para garantizar la orientación socio-ocupacional de los niños, niñas y adolescentes mencionados en el presente artículo, estarán cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del operador que esté a cargo de su proceso.</p> </td> <td data-bbox="1141 1488 1458 2019"> <p>y adolescentes que se encuentren cursando grados del nivel de Educación media y que estén bajo proceso administrativo de establecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en modalidades internas, de medio familiar o las que hagan sus veces.</p> <p>Parágrafo: la implementación de los modelos respectivos para garantizar la orientación socio-ocupacional de los niños, niñas y adolescentes mencionados en el presente artículo, estarán <u>a</u> cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del operador que esté a cargo de su proceso</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="837 2145 1141 2282"> <p>Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="1141 2145 1458 2282"> <p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p> </td> </tr> </table>	<p>Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en modalidades internas, de medio familiar o las que hagan sus veces.</p> <p>Parágrafo: la implementación de los modelos respectivos para garantizar la orientación socio-ocupacional de los niños, niñas y adolescentes mencionados en el presente artículo, estarán cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del operador que esté a cargo de su proceso.</p>	<p>y adolescentes que se encuentren cursando grados del nivel de Educación media y que estén bajo proceso administrativo de establecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en modalidades internas, de medio familiar o las que hagan sus veces.</p> <p>Parágrafo: la implementación de los modelos respectivos para garantizar la orientación socio-ocupacional de los niños, niñas y adolescentes mencionados en el presente artículo, estarán <u>a</u> cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del operador que esté a cargo de su proceso</p>	<p>Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>
<p>B) Entidades y gremios del sector productivo con el fin de acercar y socializar a los jóvenes sobre situaciones cotidianas del mundo laboral, permitiéndoles conocer diferentes tipos de profesionales y las actividades que realizan, así como acceder a información actualizada sobre las ocupaciones y dinámicas del mercado laboral.</p>									
<p>Artículo Nuevo. Las obligaciones socio-ocupacional definidas en la presente Ley, aplicarán también para las instituciones de protección que atiendan a niños, niñas y adolescentes que se encuentren cursando grados del nivel de Educación media y que estén bajo proceso administrativo de establecimiento de derechos del Instituto</p>	<p>Se modifica el presente artículo con el fin de mejorar la redacción y la interpretación del texto. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Las obligaciones socio-ocupacional definidas en la presente Ley, aplicarán también para las instituciones de protección que atiendan a niños, niñas</p>								
<p>Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en modalidades internas, de medio familiar o las que hagan sus veces.</p> <p>Parágrafo: la implementación de los modelos respectivos para garantizar la orientación socio-ocupacional de los niños, niñas y adolescentes mencionados en el presente artículo, estarán cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del operador que esté a cargo de su proceso.</p>	<p>y adolescentes que se encuentren cursando grados del nivel de Educación media y que estén bajo proceso administrativo de establecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en modalidades internas, de medio familiar o las que hagan sus veces.</p> <p>Parágrafo: la implementación de los modelos respectivos para garantizar la orientación socio-ocupacional de los niños, niñas y adolescentes mencionados en el presente artículo, estarán <u>a</u> cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del operador que esté a cargo de su proceso</p>								
<p>Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>NO SE REALIZAN MODIFICACIONES</p>								

5. PROPOSICIÓN

En consecuencia, por las razones expuestas nos permitimos rendir ponencia positiva y le solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, darle primer debate al **Proyecto de Ley No. 318 de 2020 SENADO, No. 203 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ORIENTACIÓN SOCIO-OCUPACIONAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LA EDUCACION MEDIA"**. Con modificaciones.

Cordialmente,



ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Senadora de la República

6. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 318 de 2020 SENADO, No. 203 de 2019 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ORIENTACIÓN SOCIO-OCUPACIONAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LA EDUCACION MEDIA".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la Orientación Socio-Ocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral.

Artículo 2°. Orientación Socio-Ocupacional.

Para los fines de la presente ley debe entenderse la orientación Socio-ocupacional como el proceso de acompañamiento a los jóvenes durante su momento de transición hacia la educación posmedia y a la vida laboral, el cual les permite tomar decisiones informadas y racionales, a partir del reconocimiento de sus intereses, aptitudes, valores, deseos y ponderación de las oportunidades de formación y trabajo que ofrece el contexto social, cultural, político y económico, todo en el marco de un ejercicio de construcción de trayectorias ocupacionales satisfactorias.

Artículo 3°. Objetivos Generales.

El proceso de orientación socio-ocupacional tiene un carácter transversal al proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de educación media y deberá cumplir con los siguientes objetivos.

- a) Favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de los jóvenes, articulando acciones con los niveles de educación previos y posteriores a la media, en torno a la importancia de la permanencia en el sistema educativo para el empoderamiento sobre el proyecto de vida y transición a la vida adulta.
- b) Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación y el trabajo, al finalizar la educación media.

- c) Fortalecer en los estudiantes la creatividad, la capacidad de proponerse metas y buscar diferentes rutas para alcanzarlas, el manejo de la incertidumbre, la adaptación a los cambios, la resiliencia, la comunicación efectiva de sus deseos, sueños y aspiraciones y la autonomía en la toma de decisiones.
- d) Brindar espacios pedagógicos para que los estudiantes de manera innovadora exploren, identifiquen, analicen y reflexionen acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, gustos y expectativas a futuro.
- e) promover la comprensión de la oferta de formación posmedia que permita a los jóvenes identificar las oportunidades que ofrece el mundo laboral para que cuenten con criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas ocupacionales, identificando los sectores productivos con menos participación de la mujer, que obligue a incluir dentro de los programas de acompañamiento y formación la eliminación de estereotipos que afectan la igualdad de género.
- f) Acercar al estudiante a las dinámicas del mundo del trabajo, de manera que pueda articular sus oportunidades de formación con los campos ocupacionales donde puede desempeñarse a futuro, comprendiendo las dinámicas ocupacionales de los sectores productivos, del mercado laboral y las demandas de talento humano.

<p>g) implementar medidas que faciliten a los jóvenes, la adaptación a los cambios, comprendiendo y aceptando las situaciones nuevas o imprevistas, manteniendo una actitud flexible que le permita ajustarse a los itinerarios de formación y trabajo, sin alterar necesariamente sus metas.</p> <p>h) propender por el desarrollo y aprendizaje de las habilidades necesarias para el desarrollo de oficios y aprovechamiento de las oportunidades laborales, de cara a las necesidades futuras de una economía globalizada, con la apropiación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones</p> <p>Artículo 4°. Mecanismos de fomento de la orientación socio-ocupacional.</p> <p>En todos los establecimientos educativos se deberá implementar un plan de orientación socio-ocupacional, a manera de intervención integral, donde se formulen estrategias para empoderar al joven con su trayectoria ocupacional, brindándole herramientas para la toma de decisiones y ayudándola a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logre identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de orientación deberá:</p>	<p>a) Implementar acciones para el descubrimiento de intereses, análisis de recursos personales, expectativas del proyecto de vida, preparación para los procesos de selección e ingreso a programas de formación posmedia.</p> <p>b) Facilitar el acceso a las fuentes y mecanismo de información sobre las opciones de los programas de formación posmedia, alternativas de financiación y situación actual del mercado laboral.</p> <p>c) Aprovechar las herramientas web (micrositios, portales y páginas) que permiten la identificación y reflexión sobre las aptitudes, capacidades e intereses como base para la elección.</p> <p>d) Articular las acciones de orientación con otros espacios que permitan el reconocimiento de intereses y capacidades como los proyectos transversales, las actividades de emprendimiento, el servicio social estudiantil obligatorio, etc.</p> <p>e) Vincular las familias en el proceso de orientación socio-ocupacional para establecer el apoyo que pueden brindar durante toda la etapa de transición.</p> <p>Parágrafo 1°. En desarrollo de su autonomía cada establecimiento oficial y privado de educación media definirá los responsables del proceso de orientación socio-ocupacional, con perfil idóneo que garantice obtener los resultados que se definen en el parágrafo 3 del presente artículo.</p>
<p>Parágrafo 2°. Los planes de orientación socio-ocupacional implementados por los establecimientos educativos tendrán como referente las disposiciones y el material de trabajo desarrollado por el <u>Ministerio</u> de Educación.</p> <p>Parágrafo 3. Como resultado de los planes de orientación socio-ocupacional, los establecimientos educativos darán un diagnóstico a cada estudiante en el cual le den alternativas para la escogencia de su programa de educación posmedia y/o formación para el trabajo en el cual se incluyan criterios como aptitudes, intereses, demanda de profesiones, necesidad del mercado laboral colombiano, acreditación, déficit de profesiones en regiones y tasa interna de retorno de las carreras profesionales.</p> <p>Parágrafo 4°. Las secretarías de educación podrán disponer de profesionales de psicología, psicopedagogía y de orientación escolar en las instituciones educativas oficiales con el fin de cumplir lo dispuesto en el parágrafo 3°.</p> <p>Artículo 5°. Alianzas interinstitucionales.</p> <p>El Ministerio de Educación, las secretarías de educación y los establecimientos educativos promoverán la articulación interinstitucional con las entidades que brinden información necesaria para acercar y empoderar a los jóvenes con los</p>	<p>escenarios de formación y de trabajo que encontrarán al graduarse. Entidades como:</p> <p>A) Universidades, instituciones universitarias, instituciones tecnológicas, instituciones técnicas y profesionales e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de que estas brinden información sobre su oferta académica, modalidades de formación, procesos de selección y admisión, requisitos, campos de conocimiento y acción de las distintas profesiones y toda la información útil que lleve a los estudiantes a un mejor conocimiento de la oferta de formación posmedia.</p> <p>B) Entidades y gremios del sector productivo con el fin de acercar y socializar a los jóvenes sobre situaciones cotidianas del mundo laboral, permitiéndoles conocer diferentes tipos de profesionales y las actividades que realizan, así como acceder a información actualizada sobre las ocupaciones y dinámicas del mercado laboral.</p> <p>Artículo 6° . Las obligaciones socio- ocupacional definidas en la presente Ley, aplicarán también para las instituciones de protección que atiendan a niños, niñas y adolescentes que se encuentren cursando grados del nivel de Educación media y que estén bajo proceso administrativo de establecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en modalidades internas, de medio familiar o las que hagan sus veces.</p>

Parágrafo: la implementación de los modelos respectivos para garantizar la orientación socio-ocupacional de los niños, niñas y adolescentes mencionados en el presente artículo, estarán cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del operador que esté a cargo de su proceso.

Artículo 7º. Vigencia y Derogatorias.

La presente Ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ

Senadora de la República